

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 2

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 4809/2020.

N.I.P.: 4109152220201004929.

Interno: Juan José Alba Guerrero.

Doña María Amparo Atarés Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente penitenciario núm. 4809/2020 sobre trabajo en beneficio de la comunidad, se ha dictado el auto que es del tenor literal siguiente:

Auto 1481/2021.

En Sevilla a 26 de marzo de 2021.

Hechos.

Primero.—En fecha 10 de diciembre de 2020 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado/a Juan José Alba Guerrero.

Segundo.—Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero.—Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

Razonamientos jurídicos.

Único.—Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Juan José Alba Guerrero de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo./a. Sr./Sra Magistrado/a / Juez/a del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 2 de Andalucía, sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan José Alba Guerrero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 25 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Amparo Atarés Calavia.

34W-9539

AYUNTAMIENTOS

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2021, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, y no habiéndose planteado reclamación alguna en el período de exposición pública, se eleva a definitivo, en cumplimiento del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, publicándose el mismo resumido por capítulos.

ESTADO CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO 2021

Estado de ingresos

Cap.		Ayuntamiento	Sodicorrales, S.L.	Operaciones internas	Consolidado
1	Impuestos directos	1.213.954,31			1.213.954,31
2	Impuestos indirectos	20.000,00			20.000,00
3	Tasas y otros ingresos	292.731,14			292.731,14
4	Transferencias corrientes	1.437.189,30	146.414,79	35.000,00	1.548.604,09
5	Ingresos patrimoniales	76.331,40			76.331,40

Cap.		Ayuntamiento	Sodicorrales, S.L.	Operaciones internas	Consolidado
6	Enajenación inversiones reales	1.000,00			1.000,00
7	Transferencias de capital	824.742,60			824.742,60
8	Activos financieros	1.200,00			1.200,00
9	Pasivos financieros	0,00			0,00
	Total ingresos	3.867.148,75	146.414,79	35.000,00	3.978.563,54

Estado de gastos

Cap.		Ayuntamiento	Sodicorrales, S.L.	Operaciones Internas	Consolidado
1	Gastos del personal	1.137.326,29	131.083,73		1.268.410,02
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	934.086,88	3.397,47		937.484,35
3	Gastos financieros	17.600,00	11.933,59		29.533,59
4	Transferencias corrientes	307.274,26		35.000,00	272.274,26
5	Fondo de contingencia y otros	0,00			0,00
6	Inversiones reales	1.259.026,27			1.259.026,27
7	Transferencias de capital	0,00			0,00
8	Activos financieros	1.200,00			1.200,00
9	Pasivos financieros	210.635,05			210.635,05
	Total gastos	3.867.148,75	146.414,79	35.000,00	3.978.563,54

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACIÓN LOCAL

Personal funcionario

Denominación	Número	Vacantes	Nivel	Grupo
A) Escala Habilitación Nacional				
Secretaría-Intervención	1		26	A1
B) Escala de Administración General				
Subescala Técnico/a de Administración General Interino	1	1	26	A1
Subescala Administrativos/as	2	1	18	C1
Subescala Auxiliares Administrativos/as	2		14	C2
C) Escala de Administración Especial				
Arquitecto/a	1	1	26	A1
Policía Local	3	2	14	C1
Total funcionarios	10			

Personal laboral

Denominación	Número	Vacantes	Nivel	Grupo
A) Personal laboral fijo				
Total personal laboral fijo	0	0		
B) Personal laboral eventual				
Abogado	1	0		1
Administrativo	1	0	2	5
Directora Guardería Infantil	1	0	3	2
Cocinera Guardería Infantil	1	0		8
Maestra Guardería Infantil	1	0		2
Puericultora Guardería Infantil	6	0		8
Conserje Colegio de Primaria	1	0		6
Vigilante	1	0		10
Monitores	1	0		5
Monitor Cultural	1	0		5
Monitor Deportivo	1	0		2
Agente de Dinamización Juvenil	2	0		2
Monitor Guadalinfo	1	0		2
Directora Centro Ocupacional	1	0		1
Monitores Centro Ocupacional	3	0		2
Administrativo Servicios Sociales	1	0		7
Dinamización Comunitaria	1	0		2
Ayuda Domiciliaria. Ley Dependencia	7	0		8
Otro personal laboral de duración determinada según necesidades	18	0		
Total personal eventual	50			

Determinar que no existe incremento retributivo superior al previsto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en relación con el personal al servicio de esta Corporación Local respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la Legislación reguladora.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 22 de diciembre de 2021.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

34W-10740

DOS HERMANAS

En anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del pasado 8 de octubre de 2021, se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 17 de septiembre de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, se presentaron alegaciones, las cuales fueron resueltas ya aceptadas parcialmente en sesión de Pleno de 17 de diciembre de 2021, siendo aprobadas de manera definitiva las citadas ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación Integra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZAS DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA

Preámbulo

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento mas para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia este ausente.

Se hace necesario, cada vez mas, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Publica, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su origen, en primer lugar, en la autonomía municipal acunada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter “nuclear” respetando los principios de proporcionalidad y audiencia de la persona interesada, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas, independientemente de su sexo, edad, origen, religión, orientación sexual, expresión o identidad de genero, puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

Así mismo, defiende el derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, que garantice el pleno ejercicio de ciudadanía, en virtud del compromiso con la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres consagrados en nuestra Constitución y en cumplimiento de la Ley 3/2007 para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres y Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de genero en Andalucía

El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, con la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia, establece un marco que garantice la convivencia ciudadana definiendo las normas a las que la misma ha de ajustarse, y ello para hacer efectivos los derechos y deberes vecinales emanados de los principios constitucionales del Artículo 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del resto del ordenamiento jurídico. Se dictan en uso de la potestad de Ordenanza que tiene atribuida las Corporación por virtud de la Constitución, así como por la mencionada Carta Europea.

Para conseguir ese objetivo, la ordenanza establece derechos y deberes de la ciudadanía en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el objetivo de puntualizar aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyen a mejorar las relaciones en el ámbito del termino municipal.

La Ordenanza, actualiza la vigente hasta ahora del ano 2007, se configura dentro de los limites que establecen la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y las demás leyes, estatales o autonómicas, que configuran el marco de actuación de las entidades locales.

Todas las materias que se regulan en estas Ordenanzas, se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas no este expresamente determinado.

TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.

El objetivo primordial de la Ordenanza es el respeto y la mejora de la convivencia ciudadana y el fomento del civismo y el respeto entre las personas y, en su caso, establecer las medidas precisas para corregir las situaciones que las perturben y aplicar las sanciones que procedan.